



Universidad de Concepción



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

y

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Comparecen, por una parte la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, corporación de derecho privado sin fin de lucro, RUT n.º 81.494.400-K, representada por su rector, don **Carlos Saavedra Rubilar**, cédula nacional de identidad n.º 8.867.380-8, con domicilio en Víctor Lamas n.º 1290 de la ciudad y comuna de Concepción (Chile) y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada por su vicerrector, don **Álvaro Mombrú**, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay); acuerdan suscribir un convenio de cooperación académica, científica y tecnológica, que se regirá por las siguientes cláusulas, por los acuerdos contenidos en ellas y, en lo no pactado en ellas, por las normas legales vigentes previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las partes son organizaciones con capacidad suficiente para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
2. Que ambas organizaciones han establecido un interés común de beneficio para las partes de cooperar conjuntamente en el desarrollo de programas que fomenten o auspicien avances en la investigación, extensión, y la docencia.
3. Que ambas organizaciones consideran la conveniencia de aunar esfuerzos y promover la integración de recursos para optimizar así las labores que tiendan a la satisfacción del interés común señalado.

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de la colaboración académica, científica y tecnológica entre la Universidad de La República y la Universidad de Concepción para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) el desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones; b) el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica; c) la participación en proyectos de investigación conjuntos o convocatorias para la investigación y la extensión. La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA: DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE ACTUACIÓN. Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las siguientes áreas prioritarias:

- a) Desarrollar actividades y proyectos de investigación y de extensión conjuntos que involucren a la comunidad de las dos instituciones.
- b) Invitaciones a participar en conferencias, seminarios y proyectos de investigación de interés común, según disponibilidad de cupos y previa aceptación de cada institución.



- c) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones, teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución, y según disponibilidad de cupos y previa aceptación de cada institución.
- d) Formular y desarrollar proyectos en conjunto en convocatorias nacionales e internacionales, con recursos de cada una de las partes o externos.
- e) Coordinar y realizar intercambio de estudiantes de grado y posgrado, docentes e investigadores.

TERCERA: DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES. El presente convenio no conlleva ningún presupuesto. Los programas y acciones para emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos específicos referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación que se incorporarán progresivamente a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos de este documento. Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las dos instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que esta se concrete. Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas.

CUARTA: REGLAS APLICABLES DEL CONVENIO. Este convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido por las siguientes reglas:

1. Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones que en este convenio aceptó asumir, sin que por su firma pueda predicarse solidaridad alguna entre ellas.
2. Los bienes o intangibles de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución de este convenio continuarán siendo de su propiedad.
3. Los recursos o productos que se generen en el desarrollo de los acuerdos específicos se distribuirán entre las partes en la forma en que quede acordado en cada uno de los acuerdos específicos.
4. Ninguna de las partes podrá ceder este convenio total ni parcialmente ni podrá comprometer de forma independiente los programas y proyectos fruto del convenio que aquí se suscribe.
5. Ninguna de las partes que participan en la ejecución de este convenio podrá alegar de la otra relación laboral alguna. Cada una de las organizaciones firmantes asumirá plenamente los compromisos legales respecto de su personal.
6. Las compensaciones económicas por los costos que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra serán evaluadas y acordadas para cada una de las actividades en los acuerdos específicos en que estas se concierten. Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias y será tramitado según las normas concretas de cada una de las partes.

QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD. Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los realizados en el marco del presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando en conjunto.



SEXTA: DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente convenio, así como en los futuros acuerdos específicos que a su amparo se celebren, se constituirá una comisión de seguimiento a partir de la firma del presente convenio. La comisión estará conformada por un total de dos miembros, designados paritariamente por cada institución. La presidencia de la comisión recaerá en uno de los miembros, alternándose cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La comisión se reunirá cuantas veces se estime oportuno.

SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de la última firma; podrá ser renovado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, mediante comunicación escrita enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con tres meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes en forma unilateral podrá poner término al convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, lo que se deberá hacer con la misma anticipación y en la misma forma recién indicada. No obstante, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de ellas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN. Las partes que suscriben este convenio son las titulares conjuntas de los derechos de propiedad intelectual de los programas o proyectos que se generen en ocasión de este convenio. Cada una de ellas conservará la titularidad de aquellos que haya desarrollado y que aporte al convenio para su uso, así como aquellos que, habiéndose realizado dentro del marco del convenio sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. La información que se recaude para el desarrollo del presente convenio y los acuerdos específicos, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones y demás productos que resulten, como en el desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros por alguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra parte y de los autores y creadores generadores de la información o producto. Las partes, de común acuerdo, establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual y la normatividad vigente en la materia en las instituciones, y en especial dando cumplimiento al régimen de propiedad intelectual acordado en cada acuerdo específico. De no establecerlo, se regirán por lo estipulado en esta cláusula.

El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes, publicaciones y en general proyectos que se lleven a cabo como resultado del convenio. Los resultados obtenidos en el marco del convenio deberán ser publicados o puestos en el público conocimiento por ambas partes, pero cada parte excepcionalmente podrá, con la previa y escrita autorización de la otra, utilizar o publicar esos resultados de forma independiente, otorgando los créditos correspondientes.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. La Universidad de La República-Facultad de Derecho y la Universidad de Concepción, se comprometen a mantener confidencial toda información de carácter reservado relativa a la otra parte de la que hayan podido tener conocimiento con motivo del presente convenio. De acuerdo con lo anterior, las instituciones se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación de confidencialidad asumida, asegurándose de que el personal que tenga acceso a la información confidencial respete dichas obligaciones.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de la información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término del presente convenio.



DÉCIMA: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio una parte o toda la información confidencial, la parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la información confidencial a la otra parte dentro del plazo más breve posible y —de ser factible— antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación o el perjuicio derivado de la difusión de la información confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, la parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida tratará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

DÉCIMA PRIMERA: USO DE LA MARCA Y PUBLICIDAD. Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

Aunque la comunicación del desarrollo del proyecto se considera parte integrante del mismo, los funcionarios de las partes se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida.

DÉCIMA SEGUNDA: CUESTIONES LITIGIOSAS. Toda controversia que se suscite entre ambas universidades respecto del sentido, alcance o ejecución del presente convenio, así como de los acuerdos específicos a que diera lugar, deberán solventarse por la comisión de seguimiento prevista en él, empleando mecanismos de solución alternativa y amigable composición.

DÉCIMA TERCERA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones, objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Saavedra Rubilar para actuar por la Universidad de Concepción consta del Decreto U. de C. n.º 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el n.º 56, Repertorio n.º 2338. La personería del vicerrector Álvaro Mombrú y de la decana Dra. Cristina Mangarelli para actuar en las representaciones expresadas en la comparecencia, surge de sus respectivas designaciones como vicerrector y decana en el marco normativo vigente.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS CONSTITUIDOS. Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente convenio, en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Universidad de Concepción



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY


Carlos Saavedra Rubilar
Rector
Universidad de Concepción


Alvaro Momburú
Vicerrector
Universidad de la República

Fecha:

Fecha: 3/1/20

